



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Reunión Estatal Informativa 2009
Cuentas Públicas Municipales 2008
Informes Trimestrales 2009
Entrega Recepción 2006-2009
Glosas Municipales**

San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora
Febrero 27 de 2009

A continuación....

Marco Jurídico en las Cuentas Públicas Municipales
del Ejercicio 2008

Razón de ser:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Forma de gobierno republicano, representativo y popular, señala como base de la división territorial al Municipio Libre.

Estarán investidos de personalidad jurídica y facultados para manejar su patrimonio, conforme a la ley.

Las Legislaturas de los Estados, aprobarán las Leyes de Ingresos y fiscalizarán sus Cuentas Públicas.

Cuentas Públicas Municipales

¿QUÉ ES LA CUENTA PÚBLICA?

“ES EL INFORME QUE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES RINDEN, DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA A EFECTO DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACION, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES”.

(LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN)

¿QUÉ DEBE CONTENER LA CUENTA PÚBLICA?

- III. Los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el estado de origen y aplicación de recursos y, en su caso, los informes financieros que apliquen a los sujetos de fiscalización;
- V. El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo;
- VII. La descripción clara del avance físico-financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno, los objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución;
- IV. El análisis de los ingresos y egresos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior;

(Art.22 Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, LFS)

¿QUÉ DEBE CONTENER LA CUENTA PÚBLICA?

- V. El resumen sobre el alcance de metas, programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando, en caso de variaciones, las causas que las originaron;
- VI. El Informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación;
- VII. La información sobre la situación de la deuda pública al finalizar el ejercicio; y
- VIII. En general, toda la información que se considere útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.

(Art.22 Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, LFS)

Cuentas Públicas Municipales

¿OBJETO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA?

- I. Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos Municipal; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas aprobados;
- II. Determinar si los programas y subprogramas, ejecución y cumplimiento de metas, se ajustan a los contenidos, plazos y montos aprobados;
- III. Determinar si el desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas se realiza en base a los indicadores aprobados en el presupuesto correspondiente;
- IV. Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones, financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicio en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios; y
- V. Constar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios, así como la asignación, contratación y ejecución de obra pública, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

(Artículo 25 LFS)

Cuentas Públicas Municipales

SUJETOS DE CUENTA PÚBLICA

I. Los poderes del Estado, Legislativo, Judicial y Ejecutivo, considerando las dependencias directas, las entidades paraestatales, incluyendo organismos descentralizados, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritarias; los organismos autónomos de carácter estatal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa; igualmente la Junta Local de Conciliación e instituciones de educación superior, ITSON y UNISON.

II. Los Ayuntamientos, las dependencias de la administración pública municipal directa y entidades paramunicipales.

(Art. 3° LFS)

Cuentas Públicas Municipales

OBLIGACION DE PRESENTAR CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Constitución Política del Estado de Sonora
(Artículos 67 Inciso B y 136 fracc. XXIV)

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora
(Artículo 52 fracción IV)

Ley de Gobierno y Administración Municipal
(Artículo 61, fracción IV, inciso E, 91 fracc. X, inciso c)

“En su segundo periodo de sesiones ordinarias el Congreso, se ocupará de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado que deberá presentar el Ejecutivo y la de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos, para conocer el resultado de gestión financiera y calificarlas dentro de los cinco meses siguientes”.

“Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los poderes del Estado y los Municipios”.

“Entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda...”

FACULTAD DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA

Constitución Política del Estado de Sonora
(Artículos 42, 64, fracc. XX y 67, incisos A y B)

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora
(Artículos 1° fracc. I y 17 fraccs. I y XI)

Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los poderes del Estado y los Municipios.

La revisión de las Cuentas Públicas, comprenderá el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su presentación, por lo que las Cuentas Públicas correspondientes al año 2008 abarcarán dicho periodo.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR CUENTA PÚBLICA A PARAMUNICIPALES

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora
(Artículos 1° fracc. I, 2°, fracc. V y 3° fracc.VI)

Ley de Gobierno y Administración Municipal
(Artículos 83,106, 107, 110 y 117)

Se entiende por Ayuntamientos: El órgano de gobierno, incluyendo las dependencias y entidades de los municipios.

Los ayuntamientos y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal;

Las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos deberán comprender las dependencias de la Administración Pública Directa y las Entidades Paramunicipales e Intermunicipales.

OBSERVACIÓN IMPORTANTE

Para la presentación de la Cuenta Pública, se deberán tomar en cuenta todos los Decretos aprobados por el Congreso del Estado, que hubieran modificado las Leyes de Ingresos Municipales o aprobado algún empréstito, así como también deberán informar aquellas incorporaciones o desincorporaciones de bienes muebles e inmuebles del dominio público, así como las modificaciones realizadas a su Presupuesto de Egresos.

A continuación....

Marco Jurídico en los Informes Trimestrales 2009

Informes Trimestrales

Marco Jurídico:

De acuerdo a los artículos 136 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 24 del Reglamento Interior del ISAF; 61 fracción IV, inciso d) y 91 fracción X, inciso d), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es obligación de los Ayuntamientos y les corresponde:

“Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha”;

Para tal efecto, los Ayuntamientos por conducto del Tesorero Municipal deberán presentar dicha información (incluyéndose paramunicipales e intermunicipales) durante los 45 días naturales siguientes al trimestre vencido.

Informes Trimestrales

Deberán contener cuando menos:

Los estados financieros consistentes en la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario a la fecha;

Informe del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos, con análisis y justificación de las variaciones;

Informe del avance físico-financiero de los programas de inversión;

Informe del grado de avance del Plan Municipal de Desarrollo que se analiza anualmente.

Deberán ser entregados en forma impresa, complementada con sus anexos y acompañada de un archivo electrónico manipulable.

Informes Trimestrales

**CONSTITUCIÓN LOCAL
(Art. 67 Inciso A)**

**LEY DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR PARA EL
ESTADO DE SONORA
(Art. 7°)**

Facultan al ISAF para revisar los estados financieros que los Ayuntamientos presenten trimestralmente, pudiendo en su caso con motivo de su revisión ordenar visitas e inspecciones, practicar auditoria, solicitar informes y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

Para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay, y en su caso, darles seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

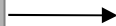
Informes Trimestrales

RECOMENDACIONES GENERALES

- ✓ Previa aprobación del Ayuntamiento, publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro del ejercicio fiscal vigente, las modificaciones que se realicen al Presupuesto de Egresos.
- ✓ Solicitar autorización del Congreso del Estado, de los empréstitos o cualquier tipo de financiamiento que realice el Ayuntamiento, sin excepción.
- ✓ Solicitar autorización del Congreso del Estado, cuando el Ayuntamiento pretenda cobrar impuestos o derechos por un concepto que no haya sido aprobado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.

Informes Trimestrales

RECOMENDACIÓN USO DE RECURSOS FEDERALES



La apertura por parte de las Entidades Federativas y en su caso, por los Municipios..., de una cuenta bancaria específica para cada fondo que identifique los recursos públicos federales, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, a efecto de garantizar que se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos.

A continuación....

Entrega-Recepción
Administraciones Municipales 2006-2009

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES 2006-2009

¿Qué es una Entrega-Recepción?

Se entiende por entrega-recepción al proceso legal administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal.

Los preceptos abajo indicados nos señalan el procedimiento a seguir y la documentación que se debe generar para la entrega-recepción.

Artículos 41 al 47.-

Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM)

El Ayuntamiento deberá acordar, por lo menos seis meses antes de que finalice su periodo de gobierno (marzo,09), las bases mediante las cuales, los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal, harán la entrega de los asuntos de su competencia, así como recursos, humanos, materiales y financieros.

El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental será la unidad responsable de coordinar las acciones de planeación, organización, integración y documentación necesarias para la entrega-recepción.

Artículo 42 y 43 (LGAM)

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES 2006-2009

Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará entrega legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los presidentes -entrante y saliente- de todos los bienes, fondos y valores propiedad del municipio, así como toda aquella documentación que haya sido generada en la administración municipal.

Artículo 46 (LGAM)

La documentación deberá contener por lo menos:

- III. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento;
- IV. Los estados financieros correspondientes al último año;
- V. Estado que guarda la cuenta pública del Municipio;
- VI. Situación de la deuda pública;
- VII. El estado de la obra pública ejecutada y en proceso;
- VIII. Aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales;
- IX. Plantilla y expedientes de personal;
- X. Documentación sobre convenios o contratos con la Fed-Edo-Mpios;
- XI. Programas municipales aprobados o ejecutados;
- XII. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes del Municipio;
- XIII. Estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;
- XIV. Asuntos pendientes ante autoridades judiciales y administrativas, situación procesal y probables consecuencias;
- XV. Informe sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Demás información que se estime relevante, para garantizar la continuidad.

(Artículo 47 LGAM)

A continuación....

Glosas Municipales

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión.

Si de la glosa resultaron diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el Congreso, será éste quien decida lo conducente.

OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:

Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento: La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

IV, inciso
Gobierno y

(Constitución Política del Estado de Sonora,
Artículos 136 fracc. XXV y 61 fracción
F, 91 fracc. X, inciso a) de la Ley de
Administración Municipal)

- 1.- Concluida la ceremonia de entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, plural, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de 30 días naturales
- 2.- En un plazo de 15 días hábiles siguientes al dictamen, se someterá al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, pudiendo llamar a los servidores públicos de la administración saliente, para solicitar documentación o información (obligados).
- 3.- A los 10 días siguientes a las comparecencias, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, que no exime de responsabilidad a los servidores públicos salientes.
- 4.- El procedimiento anterior, no podrá exceder de 90 días fijados para la entrega de la GLOSA del Ayuntamiento saliente.
- 5.- Remitirá copia certificada del expediente de entrega-recepción al Congreso (ISAF) a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales.

¡Por su atención, muchas gracias!